



**10 AÑOS**  
DE LA LEY DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

<b>Resolución</b>	N° 16	2018
<b>Expediente</b>	N° 2018 – 2 – 10 - 0000219	

Montevideo, 24 de agosto de 2018

**VISTO:** La petición presentada ante esta Unidad por el Sr. AA invocando vencimiento de plazos y silencio del sujeto obligado, ante una solicitud de información a la Intendencia de Rocha, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:**

- I. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado a solicitar: *“información sobre expedientes y resoluciones de la Intendencia, correspondiente al Padrón 15239, Manzana 241, Solar 16, de acuerdo al detalle que se adjunta”*;
- II. que con fecha 17 de abril el Sr. AA reiteró la solicitud ante la falta de respuesta;
- III. que el sujeto obligado no respondió las solicitudes presentada;
- IV. que en virtud de lo antes expresado, compareció el Sr. AA ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo;
- V. que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado, con fecha 14 de mayo de 2018, la cual no fue evacuada;
- VI. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 40 de fecha 20 de junio, que recomendó a la Intendencia de Rocha entregar la información solicitada;
- VII. que con fecha 4 de julio de 2018 se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:**

- I. que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la ley N° 18.381, se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados;

- II. que el artículo 15 de la citada ley, establece que los sujetos obligados deben responder las solicitudes de acceso a la información pública en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles por razones fundadas;
- III. que una vez vencidos los plazos sin respuesta del organismo, el solicitante puede acceder a la información pues se configura la hipótesis de silencio positivo prevista en el artículo 18 de la citada ley;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

- 1º. Exhortar a la Intendencia de Rocha a que entregue al Sr. AA la información solicitada por haber operado el silencio positivo.
- 2º. Solicitar al sujeto obligado que, en lo sucesivo, cumpla con los plazos legalmente establecidos para responder a los pedidos de información realizados al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 3º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Consejo Ejecutivo de UAIP